



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Abril quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso de pertenencia de MARISELLA GONZALEZ MANCILLA, contra MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado 41001418900420210016500.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de PERTENENCIA, propuesta por **MARISELLA GONZALEZ MANCILLA**, a través de Apoderado judicial, contra **MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- No informo en el acápite de la demanda los linderos del predio de mayor extensión.
- Allegar el certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión de la señora MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR, en el cual corresponde al lote que ocupa la demandante MARISELLA GONZALEZ MANCILLA, por cuanto el folio de matrícula mobiliaria adjunto No. 200-13812 dice estar cerrado.
- No indico expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

-Oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que expida el certificado de avalúo catastral, identificado con cedula catastral No. 41-001-01-09-00-00-0074-0001-00-00-00-000 de propiedad de la señora MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, propuesta por **MARISELLA GONZALEZ MANCILLA**, a través de Apoderado judicial, contra **MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: OFICIAR INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que expida el certificado de avalúo catastral, identificado con cedula catastral No. 41-001-01-09-00-00-0074-0001-00-00-00-000 de propiedad de la señora MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR, a costa de la parte solicitante. Librar el respectivo oficio.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, como Apoderado Judicial de la parte demandante conforme al poder conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.